

La Gaceta

DEPARTAMENTAL

N° 24.345

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS ENERO 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070000538	Enero 26	3	2024070000549	Enero 26	25
2024070000539	Enero 26	5	2024070000550	Enero 26	27
2024070000540	Enero 26	7	2024070000551	Enero 26	29
2024070000541	Enero 26	9	2024070000552	Enero 26	30
2024070000542	Enero 26	11	2024070000553	Enero 26	32
2024070000543	Enero 26	13	2024070000554	Enero 26	35
2024070000544	Enero 26	15	2024070000555	Enero 26	37
2024070000545	Enero 26	17	2024070000556	Enero 26	39
2024070000546	Enero 26	19	2024070000557	Enero 26	41
2024070000547	Enero 26	21	2024070000558	Enero 26	43
2024070000548	Enero 26	23			



Radicado: D 202407000538

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo y se modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 202407000354, del 18 de enero de 2023, en el artículo primero, se modificó parcialmente el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto, numeral doce como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	REEMPLAZO
12	15489919	CORTES VELÁSQUEZ EINAR DE JESÚS	SANTAFE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	7670	VELASQUEZ ESCOBAR JUAN MANUEL 71755016 A QUIEN SE LE DECLARA VACANCIA TEMPORAL

En atención a que mediante radicado N° 2024010008122, del 10 de enero de 2024 el señor **VELASQUEZ ESCOBAR JUAN MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71755016, manifestó no aceptar su nombramiento en Periodo de Prueba, se hace necesario dejar sin efectos el Decreto N° 202407000354, del 18 de enero de 2023.

En consecuencia se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto, numeral doce como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	REEMPLAZO
12	15489919	CORTES VELÁSQUEZ EINAR DE JESÚS	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. EL PORVENIR	MATEMÁTICAS	8751	ERNESTO JOSE MOJICA BANQUET 72251178 QUIEN RENUNCIÓ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto N° 2024070000354, del 18 de enero de 2023; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto, numeral doce como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	REEMPLAZO
12	15489919	CORTES VELÁSQUEZ EINAR DE JESÚS	LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	I. E. R. EL PORVENIR	MATEMÁTICAS	8751	ERNESTO JOSE MOJICA BANQUET 72251178 QUIEN RENUNCIÓ

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CORTES VELÁSQUEZ EINAR DE JESÚS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

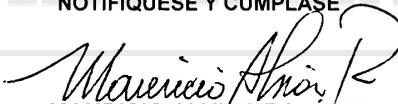
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23/01/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24/1/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		23/01/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

250124



Radicado: D 202407000539

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2023070004661, del 23 de octubre de 2023, en el artículo tercero, fila siete, se nombró un Docente de Aula, en el área de Educación Artística Música – No rural, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1038540805	FABER DANILO VIVARES BEDOYA	MAESTRO EN GUITARRA	TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL	14852	GOMEZ ZAPATA MARIO HERNANDO CC 1058818490 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

En atención a que mediante radicado N° 2023010562673, del 19 de diciembre de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor Vivares Bedoya, envía su título de Magister en Música para que sea reconocido en su periodo de prueba, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070004661, del 23 de octubre de 2023, en el artículo tercero, fila siete, en el sentido de indicar que su nombramiento como Docente de Aula, en el área de Educación Artística Música – No rural es como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1038540805	FABER DANILO VIVARES BEDOYA	MAESTRO EN GUITARRA – MAGÍSTER EN MÚSICA	TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL	14852	GOMEZ ZAPATA MARIO HERNANDO CC 1058818490 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070004661, del 23 de octubre de 2023, en el artículo tercero, fila siete, en el sentido de indicar que su nombramiento como Docente de Aula, en el área de Educación Artística Música – No rural es como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1038540805	FABER DANILO VIVARES BEDOYA	MAESTRO EN GUITARRA – MAGÍSTER EN MÚSICA	TAMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL	14852	GOMEZ ZAPATA MARIO HERNANDO CC 1058818490 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

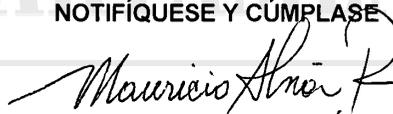
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **FABER DANILO VIVARES BEDOYA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

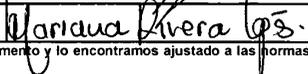
ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto N° 2023070004661, del 23 de octubre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23/01/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24/1/24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		23/01/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

250124



Radicado: D 202407000540
Fecha: 26/01/2024
Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2023070005564, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo tercero, numeral trece, se nombró un Docente de Aula, en el área de Matemáticas – Rural, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	1045049423	HAROLD MAURICIO GRAJALES HERRERA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA	FREDONIA	I. E. R. JOSÉ MARÍA OBANDO	I. E. R. JOSÉ MARÍA OBANDO	14033	CORREDOR MANCO OSCAR JAVIER 1053604950 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

En atención a que mediante radicado N° ANT2023ER054411, del 20 de diciembre de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor Grajales Herrera, envía su título de Magíster en Recursos Digitales Aplicados a la Educación para que sea reconocido en su periodo de prueba, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005564, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo tercero, numeral trece, en el sentido de indicar que su nombramiento como Docente de Aula, en el área de Matemáticas – Rural, es como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Así mismo, la docente **DIGNA ELISIS PALACIO MORENO**, autoriza dejar sin efectos el Decreto N° **2024070000232**, argumentando que en su lugar de trabajo desarrolla sus funciones satisfactoriamente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto **2024070000232** del 11 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JUAN CARLOS CASTILLO CLIMACO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **DIGNA ELISIS PALACIO MORENO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

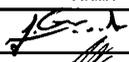
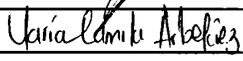
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativa		26/01/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24-1-24
Proyectó:	María Camila Arbeláez. Profesional Universitaria		24/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *re.* SR.

260124



Radicado: D 2024070000541

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **2024070000232** del 11 de enero de 2024, se trasladaron a las docentes: **JUAN CARLOS CASTILLO CLIMACO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71994897**, para la I. E. R. LA PAJUILLA, sede E R I LAS PARCELAS, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 7158 y a **DIGNA ELISIS PALACIO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **43692880** para la I. E. R. EL TIGRE, sede ESCUELA LA FLORESTA, del municipio de CACERES, plaza N° 1293.

En atención al Radicado **2024010021620** del 18 de enero de 2024, emitido por el docente Juan Carlos Castillo Climaco, donde manifiesta que el traslado solicitado en el marco del proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 que aparece a su nombre no fue solicitado por él, se hace necesario dejar sin efectos el Decreto N° **2024070000232** del 11 de enero de 2024.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Así mismo, la docente **DIGNA ELISIS PALACIO MORENO**, autoriza dejar sin efectos el Decreto N° **2024070000232**, argumentando que en su lugar de trabajo desarrolla sus funciones satisfactoriamente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto **2024070000232** del 11 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JUAN CARLOS CASTILLO CLIMACO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **DIGNA ELISIS PALACIO MORENO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

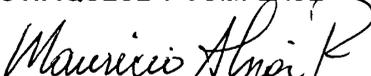
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

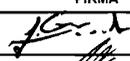
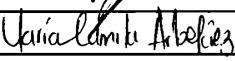
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativa		26/01/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24-1-24
Proyectó:	María Camila Arbeláez. Profesional Universitaria		24/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <i>re.</i>			

260124 SR



Radicado: D 202407000542

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al ciudadano (SAC) número **ANT2024ER003581** del 17 de enero de 2024, el señor **MADARIAGA LUNA MIGUEL EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.324**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. R. PUERTO LÓPEZ**, Sede, **COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre, No. de Plaza 2494, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de enero de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MADARIAGA LUNA MIGUEL EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.324**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, Sede, **COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre, No. de Plaza 2494, Población Mayoritaria, a partir del 30 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MADARIAGA LUNA MIGUEL EDUARDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/01/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24/1/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		24/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

260124



Radicado: D 202407000543

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER005513** del 22 de enero de 2024, la señora **DELGADO VARON RUBIELA**, identificada con cédula de ciudadanía **65.808.523**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santo Domingo, No. de Plaza 4520, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de enero de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



Radicado: D 202407000543

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **DELGADO VARON RUBIELA**, identificada con cédula de ciudadanía **65.808.523**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santo Domingo, No. de Plaza 4520, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de enero de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DELGADO VARON RUBIELA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/01/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-1-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		23/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <i>re.</i>			

260124 SR



Radicado: D 202407000544

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER003101** del 16 de enero de 2024, el señor **CANO RODRÍGUEZ JAIME ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.085.265.403**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Inglés, en la **I. E. EL GUAYABO**, Sede, **I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Barbara, No. de Plaza 14639, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CANO RODRÍGUEZ JAIME ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.085.265.403**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Idioma Extranjero Inglés, en la **I. E. EL GUAYABO**, Sede, **I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Barbara, No. de Plaza 14639, Población Mayoritaria, a partir del 31 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CANO RODRÍGUEZ JAIME ESTEBAN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

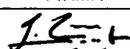
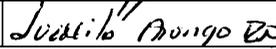
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/01/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24/11/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		23/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

260124 ^{SB}



Radicado: D 202407000545

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por medio del cual se retira del servicio público educativo a una docente pagada con recursos del sistema general de participaciones, por haber llegado a la edad de retiro forzoso”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez



Radicado: D 202407000545

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

La señora **TORDECILLA DIAZ LUZ MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.965.730**, nombrada mediante Decreto **054** del **30 de abril de 1996** en la **I. E. COLOMBIA**, Sede, **E U I BARRIO OBRERO**, del municipio de Carepa, No. de Plaza **15836**, población mayoritaria, y nacida el **30 de diciembre de 1953**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que el **30 de diciembre de 2023** cumplió setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

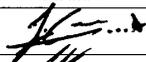
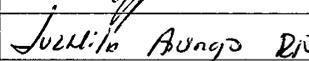
ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo a **partir de notificación del presente acto administrativo**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **TORDECILLA DIAZ LUZ MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.965.730**, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E. COLOMBIA**, Sede, **E U I BARRIO OBRERO** del municipio de Carepa, No. de Plaza **15836**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **TORDECILLA DIAZ LUZ MARÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contera éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/01/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24/1/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		24/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

26/01/24. ^{SS}



Radicado: D 202407000546

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por medio del cual se retira del servicio público educativo a una docente pagada con recursos del sistema general de participaciones, por haber llegado a la edad de retiro forzoso”

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

La señora **RAVE RUA LUZ ANGELA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.765.598**, nombrada mediante Decreto **1329** del **13 de septiembre de 1977**, en la **I. E. SAN ANDRÉS**, Sede, **COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Girardota No. de Plaza **18983**, población mayoritaria, y nacida **31 de diciembre de 1953**, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, **el 31 de Diciembre de 2023**, cumplió setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

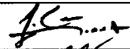
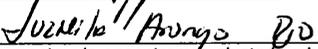
ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo, a partir de la notificación del presente acto administrativo, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **RAVE RUA LUZ ANGELA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.765.598**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN ANDRÉS**, Sede, **COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Girardota, No. de Plaza 18983, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **RAVE RUA LUZ ANGELA DEL SOCORRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contera éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR/RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/01/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24/1/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		23/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  			



Radicado: D 202407000547

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por medio del cual se retira del servicio público educativo a un docente pagada con recursos del sistema general de participaciones, por haber llegado a la edad de retiro forzoso”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El señor **HINESTROZA ALUMA VICTOR ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.787.953**, nombrado mediante Decreto **1569** del **31 de julio de 1981**, en el **C. E. R. MORRON** Sede, **C. E. R. EL RESPALDO**, del municipio de Briceño, No. de Plaza **5715** población mayoritaria, y nacido el **16 de Diciembre de 1953**, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, **el 16 de diciembre de 2023**, cumplió setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo a partir de la notificación de presente acto administrativo, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al señor **HINESTROZA ALUMA VICTOR ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.787.953**, quien actualmente se encuentra vinculado en Propiedad, en el Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el **C. E. R. MORRON**, Sede, **C. E. R. EL RESPALDO**, del municipio de Briceño, No. de Plaza 5715, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **HINESTROZA ALUMA VICTOR ENRIQUE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contera éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/01/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24/1/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		24/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *ml* ^{SS}

26024



Radicado: D 202407000548

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **DIANA MARCELA URIBE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.118.317**, en la plaza de empleo **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7455**, ID Planta **7776**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

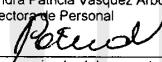
es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario 26/01/2024 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 202407000549

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), vacante definitiva, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7289**, ID Planta **5281**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

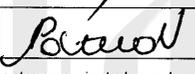
ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que están incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Tabora Hernández – Profesional Universitaria		26/01/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		26/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 202407000550

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **KATHERINE ZAPATA ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.203.289**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código 009, **Grado 02, NUC** Planta **7491**, ID Planta **7784**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **KATHERINE ZAPATA ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.203.289**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que están incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández – Profesional Universitaria		26/01/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		26/01/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202407000551

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Delegar en el doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, Director del Departamento Administrativo de Planeación, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, la representación del Gobernador del Departamento, **en la sesión no presencial del lunes 29 de enero de 2024**, en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación – OCAD CTel.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA

Secretaria General



Radicado: 1. 202407000552

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

“Por medio del cual se deroga el artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18 de enero de 2024”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante el artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18 de enero de 2024, se realizó nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción al señor **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.556.410**, en la plaza de empleo **SUBDIRECTOR TÉCNICO**, código **068**, grado **03**, NUC Planta **7281**, ID Planta **6122**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Sin embargo, a través de escrito con radicado No. 2024010023549 del 19 de enero de 2024, el señor **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, manifestó expresamente la no aceptación del nombramiento ordinario efectuado mediante el Decreto 2024070000351 del 18 de enero de 2024.

Consecuente con la voluntad expresada por el señor **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, se procederá a derogar el artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

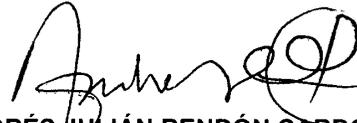
DECRETA

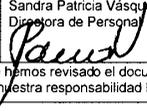
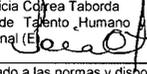
ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18 de enero de 2024, mediante el cual se realizó nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción al señor **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.556.410**, en la plaza de empleo **SUBDIRECTOR TÉCNICO**, código **068**, grado **03**, NUC Planta **7281**, ID Planta **6122**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio del cual se deroga el artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18 de enero de 2024”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 22/01/2024 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 	Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





Radicado: D 202407000553

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

“Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficios con Radicados No. 2024010010581 del 11/01/2024, 2024010008424 del 10/01/2024, 2024010008419 del 10/01/2024, 2024010010633 del 11/01/2024, 2024010006536 del 09/01/2024, 2024010008996 del 10/01/2024, 2024010010670 del 11/01/2024, 2024010009983 del 11/01/2024, 2024010009266 del 11/01/2024, 2024010007544 del 10/01/2024, 2024010011740 del 12/01/2024 y 2024010034304 del 26/01/2024, las siguientes personas presentaron renuncia al cargo de Libre Nombramiento y Remoción que vienen desempeñando en la Planta de Cargos Global de la Administración Departamental, Nivel Central, así:

Cedula	Nombre	Apellidos	NUC	Código	Grado	Denominación	Dependencia	Organismo
1044121493	Sthefania Gómez Uribe	Gómez Uribe	2000000032	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
43570910	Mary Luz	Avendaño Arbeláez	2000000118	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
32563406	Claudia Andrea	Arbeláez Villegas	2000000117	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
15518753	Oscar David	Zapata Gallego	2000007269	219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1036607434	Julián Alberto	Roldán Montes	2000007396	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DESPACHO DEL GOBERNADOR	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1017168588	Pablo Andrés	Sierra Carrillo	2000007394	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR

17

“Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones”

1216724042	Natalí	Abadía Bermúdez	2000006482	314	01	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1040180161	Alexandra	Serna Agudelo	2000000993	407	07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1000407667	Alejandra	Ramírez Martínez	2000000374	407	02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA	SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
1020397872	Jennifer Andrea	Sánchez Arias	2000000372	407	02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA	SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
1036599862	Felipe	Calle Pineda	2000000092	470	01	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
32144644	Johana Catalina	Gómez Uribe	2000004817	219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar las renunciaciones; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las renunciaciones presentadas por las siguientes personas al cargo de Libre Nombramiento y Remoción que vienen desempeñando en la Planta de Global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto, así:

Cedula	Nombre	Apellidos	NUC	Código	Grado	Denominación	Dependencia	Organismo
1044121493	Sthefania Gómez Uribe	Gómez Uribe	2000000032	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
43570910	Mary Luz	Avendaño Arbeláez	2000000118	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
32563406	Claudia Andrea	Arbeláez Villegas	2000000117	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
15518753	Oscar David	Zapata Gallego	2000007269	219	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR

“Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones”

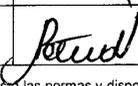
1036607434	Julián Alberto	Roldán Montes	2000007396	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DESPACHO DEL GOBERNADOR	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1017168588	Pablo Andrés	Sierra Carrillo	2000007394	219	01	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1216724042	Natalí	Abadía Bermúdez	2000006482	314	01	TÉCNICO OPERATIVO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1040180161	Alexandra	Serna Agudelo	2000000993	407	07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
1000407667	Alejandra	Ramírez Martínez	2000000374	407	02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA	SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
1020397872	Jennifer Andrea	Sánchez Arias	2000000372	407	02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA	SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
1036599862	Felipe	Calle Pineda	2000000092	470	01	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR
32144644	Johana Catalina	Gómez Uribe	2000004817	219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE COMUNICACIONES	DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		26-01-2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		26/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

nr



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202407000554

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070005572 del 19 de diciembre de 2023”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 de 2017, que modificó el artículo 1° del Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera: “La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

3. La Administración no haya comunicado el nombramiento”.

Mediante Decreto **2023070005572** del 19 de diciembre de 2023, Artículo Primero, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva a la señora **DAYANA ANDREA MORALES LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.461.129**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6298**, ID Planta **5169**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Toda vez de que el anterior Decreto no fue comunicado, por necesidad del servicio se procede a derogar el mencionado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

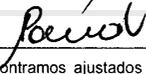
ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el **2023070005572** del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se nombró en provisionalidad en vacante definitiva a la señora **DAYANA ANDREA MORALES LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.461.129**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6298**, ID Planta **5169**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070005572 del 19 de diciembre de 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández – Profesional Universitaria		24/01/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		24/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 202407000555

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“Por medio del cual se derogan los artículos 1° y 2° del Decreto 2024070000351 del 18/01/2024”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento**, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante el artículo 1° del Decreto 2024070000351 del 18/01/2024, se decidió: “Nombrar al señor **DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía Número **1.036.931.437**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre nombramiento y remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7455**, ID Planta **7776**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.”

Por medio del artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18/01/2024, se decidió: “Nombrar al señor **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.556.410**, en la plaza de empleo **SUBDIRECTOR TECNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **068**, Grado **03**, NUC Planta **7281**, ID Planta **6122**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.”

Consecuente con lo anterior, se procederá a derogar el acto administrativo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se derogan los artículos 1° y 2° del Decreto 2024070000351 del 18/01/2024”

DECRETA

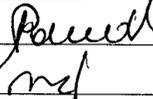
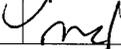
ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo 1° del Decreto 2024070000351 del 18/01/2024, mediante el cual se decidió nombrar al señor **DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía Número **1.036.931.437**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre nombramiento y remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7455**, ID Planta **7776**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el artículo 2° del Decreto 2024070000351 del 18/01/2024, mediante el cual se decidió nombrar al señor **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.556.410**, en la plaza de empleo **SUBDIRECTOR TECNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **068**, Grado **03**, NUC Planta **7281**, ID Planta **6122**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		19/01/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		19/01/2024
Aprobó	Martha Patricia Correa Taborda - Secretaria General		19/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202407000556

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **PAULA CRISTINA PARRA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.825.279**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), vacante definitiva, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **PAULA CRISTINA PARRA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.825.279**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que están incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN-CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández – Profesional Universitaria		26/01/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		24/01/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070000557

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **LINA BERNARDA CASTRILLÓN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.457.444**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, código **009**, grado **01**, NUC Planta **7347**, ID Planta **6278**, asignado al grupo de trabajo de **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

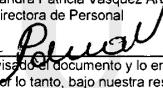
es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 26/01/2024 	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arjoleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 202407000558

Fecha: 26/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) *el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)*”.

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(...) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que “(...) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC **163080**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5924**, ID Planta **5100**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, a través del Decreto 2023070001365 del 10 de marzo de 2023, se nombró en período de prueba en este empleo a la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.557.217**, quien ocupa la posición No. 36 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019. Sin embargo, por medio del Decreto 2023070002206 del 16 de mayo de 2023, se derogó el nombramiento en período de prueba de la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, debido a la no aceptación del mismo por parte de la elegible.

Que la señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.407.233**, quien ocupa la posición No. 55 en la precitada lista de elegibles, solicitó ante la Gobernación de Antioquia y la CNSC, su nombramiento en período de prueba en el empleo para el cual se derogó el nombramiento de la señora **CARMEN DELIA TEJADA MAZO**, ante lo cual, a través del oficio con radicado 2023020047472 del 19 de septiembre de 2023 (Radicado CNSC 2023RE179527), la entidad territorial contestó:

“Haciendo un recuento de las anteriores anomalías: i) que para la provisión de la misma vacante generada por la derogatoria del nombramiento de la elegible CARMEN DELIA TEJADA MAZO, la CNSC ha registrado en su página web, la misma autorización con dos (2) elegibles diferentes, ii) que la opción Registro de Novedades de Listas de Elegibles, en la aplicación SIMO, no permite a terceros como la Gobernación de Antioquia, acceder a la bitácora de todas las transacciones realizadas, iii) que ambas autorizaciones tienen la misma fecha, iv) que ambas autorizaciones carecen de radicación o consecutiva alguno, v) que ambas autorizaciones no están suscritas por quien dice ser su autor, y iv) que en ambos documentos se autorizó la

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

utilización de una lista con casi dos (2) años de vencimiento, consideramos que no es procedente para la Gobernación de Antioquia realizar su nombramiento en período de prueba en esta vacante, hasta tanto no hayamos recibido, por parte de la CNSC, comunicación oficial, radicada y suscrita por la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, autorizándola a usted para la provisión en la vacante con OPEC 35346, para lo cual enviamos copia de este escrito a la CNSC.”

Que en respuesta a lo anterior, la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS166102 del 22 de diciembre de 2023, que tiene por asunto “*Respuesta a la autorización formal uso lista de elegible María Nelly Montoya Ortiz en el empleo identificado con código OPEC Nro. 35346*”, contestó:

“A lo anterior, la entidad deberá tener en cuenta, que las autorizaciones de uso de lista de elegibles por movilidad se realizaran mediante oficio en el módulo de reporte de novedades del banco nacional de Listas de Elegibles en el portal SIMO 4.0, por ende el oficio de autorización de uso de lista de la señora María Nelly Montoya Ortiz, se encuentra cargado y radicado en el mismo modulo, por cuanto, la entidad habrá de continuar con los trámites de verificación de requisitos y posteriormente con los (sic) administrativos relativos al nombramiento en período de prueba y posesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

La señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, actualmente desempeña mediante nombramiento provisional en vacante temporal el empleo de **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **3029**, ID Planta **5235**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.407.233**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5924**, ID Planta **5100**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, en el empleo de **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **3029**, ID Planta **5235**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **MARIA NELLY MONTOYA ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.407.233**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 17/01/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Aboleda Directora de Personal	Aprobó: Martha Patricia Correa Taporda Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/01/2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLIN, el nombre de la hermana GLORIA LUZ VILLEGAS SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía N° 21.384.456, como Representante Legal en calidad de Superiora Provincial para un periodo de cinco años contados a partir del 2 de enero del año 2024, de conformidad con la certificación expedida por la Arquidiócesis de Medellín PROT N°28979/Ca/2024 del 19 de enero de 2024, suscrita por el Pbro. Juan Esteban Pineda Cañaveral Vice Canciller Arquidiocesano.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana Gloria Luz Villegas Santamaría.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional: Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164653 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ACUERDO No. 004
29 de enero de 2024

“Por medio del cual se realiza ajuste correspondiente al IPC 2023, a las asignaciones salariales de los servidores públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia 2024”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante la Ordenanza 30 del 19 de diciembre de 2023 el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5° de la Ordenanza 30 de 2023 y el artículo 39 de la Ordenanza 28 de 2023, ratifican la competencia del Gobernador de Antioquia para ajustar a partir del mes de enero de 2024, las asignaciones salariales mensuales de los empleados públicos del Departamento de Antioquia.
2. Mediante Decreto número 2024070000337 del 16 de enero de 2024, el Gobernador del Departamento de Antioquia decreta el ajuste en la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentran en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial y para los trabajadores oficiales en un porcentaje equivalente a la inflación al cierre del año 2023, esto es, en 9.28%
3. De conformidad con el artículo 2° de la Ordenanza 30 del 19 de diciembre de 2023 las Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas en virtud de su autonomía, fijaran la remuneración de los empleos de su entidad.
4. Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de Estadística – DANE, fijó el Índice de Precios al Consumidor del año 2023 en 9.28%.
5. Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 2024, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certifica la existencia de recursos en el subagregado de funcionamiento denominado: “Gastos de Personal”



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Ajustar la asignación salarial mensual para los servidores públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia que se encuentren en los niveles jerárquicos: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial en un 9.28% desde el 1° de enero de 2024.

PARÁGRAFO. Autorícese al Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –. El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024

Dado en Medellín, a los 29 días de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión

TATIANA CORREA SANCHEZ
Secretario Técnico

Proyectó: Sandra Zutta Ramírez
Profesional Universitario

Revisó: **William Alfonso Garcia Torres**
Profesional U.-Líder Jurídico
Subdirección Administrativa y Financiera.

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medellín-Colombia
F:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / contacto@culturanioquia.gov.co / www.culturanioquia.gov.co
Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia

No. 164654 - 1 vez

AVISA

Que el día 9 de noviembre de 2023, falleció **JULIO ADAN DUQUE VALENCIA**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **3.605.907**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA OLIVA GALVIS DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.493.118**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTE PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 31 de julio de 2023, falleció **BERNARDO ANTONIO CASTRILLON CALLE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.655.438**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **WILLIAM DE JESUS CASTRILLON PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.661.981**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 1° de diciembre de 2023, falleció **MARIA ISABEL AGUILAR DE AGUDELO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.488.995**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **SANTIAGO DE JESUS AGUDELO MADRIGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **787.888**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 29 de diciembre de 2023, falleció **RUBEN RONDON SALGADO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **756.038**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA OLIVA CEBALLOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.098.599**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 23 de diciembre de 2023, falleció **JUAN PEDRO URAN MACHADO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **775.397**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA CELENE (CELENY) CARTAGENA LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.173.687**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 26 de diciembre de 2023, falleció **VICTOR ELEAZAR CANO CARO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.393.346**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA INÉS BEDOYA OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.018.727**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTE PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 11 de enero de 2024, falleció **FERNANDO ERNESTO DE LOS MILAGROS JARAMILLO MIRA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.308.388**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA EDELMIRA GUTIERREZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.713.541**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 16 de diciembre de 2023, falleció **IVAN ARANGO MEJIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.314.553**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUCIA MAGNOLIA ISAZA DE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.345.096**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 26 de octubre de 2023, falleció **CARLOS EMILIO ALVAREZ OSORIO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.625.685**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FLOR ELISA AGUDELO DE ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.128.299**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2

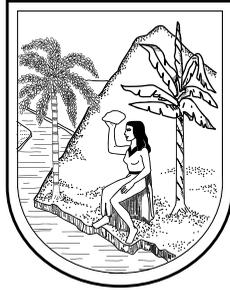


Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
